

E X T R A C T O

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPANIA SERVIENTREGA ECUADOR S.A.

- 1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de constitución simultánea de la compañía **SERVIENTREGA ECUADOR S.A.**, se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 6 de junio de 1994 ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañias de Guayaquil, abogado Manuel Molina Jalil, mediante Resolución No. 94-2-1-1-0002513 el 21 JUN 1994 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil con el No. 9.464 el 4 de julio de 1.994.
- 2.- **DENOMINACION Y PLAZO.**- La compañía se denomina **SERVIENTREGA ECUADOR S.A.** y tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS.
- 3.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.
- 4.- **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es dedicarse a la comercialización, distribución, fabricación y ensamble de todo tipo de bienes nacionales o importados. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá por cuenta propia o a nombre de terceros o con participación de ellos: comprar, vender, adquirir, enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles;...
- 5.- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE SUCRIS dividido en QUINIENTAS VEINTE acciones ordinarias y nominativas de CIEN MIL SUCRIS cada una.
- 6.- **INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: En numerario S/.13'000.000,00 quedando por pagarse la cantidad de S/ 39'000.000,00 en el plazo de dos años.
- 7.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y es administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente General, necesitando autorización del Directorio para aquellos actos o contratos que obliguen a la compañía y que excedan de cuatrocientos salarios mínimos vitales, así como para la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía o para la venta o constitución en prenda de los activos fijos de la compañía.

AMdeA/CMdel

Guayaquil, 7 de julio de 1.994.

M. Martínez Dévalos

Ab. Miguel Martínez Dévalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

M.M.